

das de arcilla refractaria cruda y de arcilla refractaria cocida (chamota) en la misma proporción del 50% y por el mismo periodo de 8 años consignados en la misma.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido el mencionado Decreto N° 3646.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los trece días del mes de febrero de mil novecientos setenta (1970), años 126° de la Independencia y 107° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio, Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 13 de febrero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial.”

Art. 2.—Se modifica en cuanto sea necesario el Decreto N° 3646, del 14 de mayo de 1969.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. N° 4834, que aprueba la Res. N° 13-70, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4834

CONSIDERANDO que la empresa industrial Cierres Quis-

queya obtuvo del Directorio de Desarrollo Industrial la clasificación en la Categoría "C" a fin de acogerse a los beneficios de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que para dictar su Resolución, el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que la empresa solicitante reunía las condiciones exigidas por la citada Ley N° 299;

VISTO el artículo 38 de la Ley N° 299, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 13-70 dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 30 de enero de 1970, la cual copiada textualmente dice así:

"RESOLUCION N° 13-70

CONSIDERANDO: Que la empresa industrial CIERRES Q. ISQUEYA, presentó al Departamento Técnico Industrial una solicitud registrada en fecha 8 de diciembre de 1969 con el N° 203, para ser clasificada en la Categoría "C" y acogerse a los beneficios de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

CONSIDERANDO: Que la referida empresa se dedicará a la fabricación de zippers de varios tipos.

VISTO: El informe presentado por el Departamento Técnico Industrial, del cual se transcriben los siguientes puntos:

Inversión total de la empresa: RD\$38.000.00

Localización: Santo Domingo

Empleos a crear: 20

Tipo de proyecto: Nuevo

Valor agregado sobre la inversión: RD\$51,951.00

Efecto sobre la distribución del ingreso: Positivo

Solvencia moral y económica: Satisfactoria.

VISTOS: Los artículos 9, 11, 12, 17, 24, 25, 36, 37, 38 y 40 de la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Clasificar a la empresa industrial CIERRES QUISQUEYA, en la Categoría "C".

SEGUNDO: Concederle exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 70%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los siguientes artículos:

Cantidades anuales	Nombre de los artículos
1 600.000 Yds.	cinta de algodón con o sin cordón cosido
1,500.000 Unidades.	correderas
24.000 Yds.	espirales de nylon en cadena continua
9,920 Lbs.	alambre plano bronce y aluminio
275 Gls.	esmalte especial para pintar cadena de los cierres
350 Lbs.	alambre semi-plano para paradas superiores
300 Lbs.	alambre plano para paradas inferiores
500 Lbs.	esperma silicón
800 Lbs.	cordón (hilo) algodón con tejido izquierdo y derecho.

TERCERO: Exigir a esta empresa el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Que un 20% de su producción sea cierre calibre 5 mm.
- Enviar al Departamento Técnico Industrial un informe anual indicando el monto de su producción, así como el valor y la cantidad de las materias primas importadas con la liberación de derechos e impuestos.
- Utilizar las materias primas o materiales tan pronto

se produzcan en el país en calidad y precio competitivo incluyendo en la comparación de precio todos los derechos de importación del producto competidor importado.

d) Cumplir con todas las demás obligaciones que pone a su cargo la Ley N° 299 de fecha 23 de abril de 1968.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los treinta (30) días del mes de enero de mil novecientos setenta (1970), años 127° de la Independencia y 106° de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

YO, ING. JUAN L. MARTE, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 30 de enero de 1970, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial."

Art. 2.— Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 108° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Dec. N° 4835, que otorga exequátur de C. P. A. al Lic. Francisco Minaya
López

(G. O. N° 9181, del 10 de abril de 1970)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4835

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;